REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1564

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

Subsanada en debida forma, la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Sandra Patricia Villegas Rodríguez, en representación de la menor S.G.V. contra el señor Jhonier Guerrero Ortiz, reúne los requisitos formales señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se librará mandamiento de pago.

En tal virtud el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor S.G.V. representada por la señora Sandra Patricia Villegas Rodríguez contra el señor Jhonier Guerrero Ortiz, para que en el término de cinco (5) días, pague la suma de $4.169.700,oo por concepto de saldos dejados de pagar en quince cuotas desde el mes de junio de 2019 al mes de agosto de 2020 y tres cuotas extras de los junio y diciembre de 2019 y junio de 2020, e intereses conforme el artículo 1617 del Código Civil desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y por las cuotas alimentarias que se causen o se sigan causando hacia el futuro, mientras dure el proceso y hasta que se acredite el pago de la obligación (inciso 2° artículo 431 CGP), más gastos y costas judiciales.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, que podrá efectuarse conforme lo dispone el Art 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario, comisiones y prestaciones sociales que se encuentren a favor del empleado JHONIER GUERRERO ORTIZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 94.520.477, en la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA “” GRUPO EMI S.A.S “ NIT 811007601-0 con dirección para notificación judicial cra 48 no. 14 – 49 (Medellín,

Antioquia, Colombia) y correo liliana.toro@grupoemi.com; nicolas.ruiz@grupoemi.com y edison.salazar@grupoemi.com .- Ofíciese.

CUARTO: PROHIBIR la salida del País al señor Jhonier Guerrero Ortiz, identificado con cédula No. 94.520.477, hasta tanto prese garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (inciso 3 del artículo 129 del código de la Infancia y Adolescencia). Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
550cc3d08cf01a59139589ba4e815ef54a2928d0d7ba12bff7a477bcc24e5ceb
Documento generado en 18/11/2020 11:48:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica